



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

ALCALDIA

**AQUILES ALVAREZ HENRIQUES
ALCALDE DE GUAYAQUIL**

En mi calidad de Alcalde de Guayaquil y por ende máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, de conformidad con el artículo 60 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. –

CONSIDERANDO:

- QUE**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- QUE**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- QUE**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;
- QUE**, el artículo 60 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estatuye que le corresponde al alcalde o alcaldesa ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

ALCALDIA

QUE, en el suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1, entre otros, las entidades que integran el régimen seccional autónomo;

QUE, constan publicados en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 392, de fecha 17 de febrero de 2021; y, en el Registro Oficial Primer Suplemento No. 311, del 16 de mayo de 2023, la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, y la Ley Orgánica Reformatoria de Diversos Cuerpos Legales, para el Fortalecimiento, Protección, Impulso y Promoción de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, Artesanos, Pequeños Productores, Microempresas y Emprendimientos, respectivamente; las mismas que introdujeron cambios a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

QUE, en el Registro oficial Segundo Suplemento No. 87, del 20 de junio del 2022 y reformado mediante el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 104, del 13 de julio del 2022, se publicó el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No.550, publicado en el Registro oficial Primer Suplemento No. 138 del 31 de agosto de 2022; Decreto Ejecutivo No. 572, publicado en el Registro oficial Segundo Suplemento No. 171 del 18 de octubre de 2022; Decreto Ejecutivo No. 581, publicado en el Registro oficial Primer Suplemento No. 174 del 21 de octubre de 2022; Decreto Ejecutivo No. 586, publicado en el Registro oficial Tercer Suplemento No. 186 del 10 de noviembre de 2022, se introdujeron reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

QUE, el artículo 6 numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que delegación es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

ALCALDIA

QUE, el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad u Organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

QUE, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 22 señala que las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado;

QUE, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en el Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación;

QUE, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 43, establece que: “Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultorías que requieran las entidades contratantes en el año fiscal (...) Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas”;

QUE, el artículo 69 N° 1 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; y,



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

ALCALDIA

QUE, mediante resolución RESOLADM.NO.AA-056-2023, de fecha 15 de mayo de 2023, el suscrito Alcalde, en uso de sus atribuciones como máxima autoridad del GAD Municipal de Guayaquil, designó al Abg. Jorge Isaac Viteri Reyes, como Director de Compras Públicas de la entidad en mención.

En ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en los Artículos 6 numerales 9a y 16 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, en concordancia con lo establecido en el Artículo 6 de su Reglamento de aplicación, y de las atribuciones conferidas en el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVO:

Art. 1.- DELEGAR la facultad prevista en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 43 de su Reglamento General de aplicación, al Abg. Jorge Isaac Viteri Reyes, Mgs., en su calidad de Director de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, esto, con la finalidad de que disponga la aprobación y publicación del Plan Anual de Contratación del M.I. Municipio de Guayaquil.

Art. 2.- DISPONER a la Dirección de Tecnologías de Información, que proceda con la publicación del presente acto administrativo de delegación mediante medios de difusión institucional.

Art. 3.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación a través de los medios de difusión institucional y en el portal de COMPRAS PÚBLICAS.

DADA Y FIRMADA EN EL DESPACHO DEL ALCALDE DE GUAYAQUIL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL**